

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 2023.

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **N° FRO 18651/2013/TO1**, caratulada: **"BELICHOFF, JORGE MANUEL Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY N° 24.769"** del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 (bajo la modalidad de integración unipersonal incorporada por art. 9 inc. "a" ley N° 27.307), con relación al recurso de casación deducido por la defensa de Guillermo Adrián PIATTI contra los puntos I y II de la resolución de fecha 24/5/23 en cuanto se refieren al nombrado.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, con respecto al examen de admisibilidad formal del recurso mencionado, cabe destacar que la parte recurrente se encuentra legitimada activamente para su interposición; mediante el respectivo escrito se invocaron los motivos previstos por el art. 456 del C.P.P.N. y se han observado los requisitos formales, temporales y de fundamentación que se establecen por el art. 463 del ordenamiento legal mencionado.

2.- Que, en cuanto a la impugnabilidad objetiva, cabe poner de resalto que por el art. 457 del C.P.P.N. se establece que son pasibles del recurso de casación las sentencias definitivas y los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen las actuaciones o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; claramente la resolución impugnada no constituye alguna de tales decisiones.

Asimismo, es dable destacar que el más Alto Tribunal ha establecido que, como regla general, aquellas decisiones cuya consecuencia sea la obligación de seguir sometido a proceso criminal no reúnen el requisito de carácter final, ya que no ponen fin al procedimiento, sino que por el contrario hacen posible su continuación, y tampoco ocasionan un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.¹

3.- Que, no obstante lo expresado precedentemente, toda vez que por la resolución impugnada (exclusivamente en cuanto se refiere al rechazo de los planteos de inconstitucionalidad y al rechazo de los respectivos pedidos de suspensión de juicio a prueba) se restringe el derecho del imputado a que se ponga fin a la acción y se evite la

¹ Cfr. C.S.J.N. Fallos 295:405, 298:408, 308:1667, 310:187, 310:1486, 311:1781, 312:573, 312:575, 312:577, 312:1503; y C.F.C.P., Sala III, en causas "Buasso, Martín L. s/rec. de queja" del 23/11/93 y sus citas, y n° 90 "Pinti, Enrique s/rec. de queja" del 23/12/93, entre muchas otras.



Poder Judicial de la Nación

imposición de una pena², en este caso concreto dichas circunstancias permiten equiparar la resolución recurrida a sentencia definitiva en los términos del art. 457 del C.P.P.N.³

Por todo ello; **SE RESUELVE:**

I. CONCEDER, con efecto suspensivo, el recurso de casación interpuesto por la defensa de Guillermo Adrián PIATTI contra los puntos I y II de la resolución de fecha 24/5/23, exclusivamente en cuanto se refieren al nombrado (arts. 442 y 464 del C.P.P.N.).

II. EMPLAZAR al interesado a fin que comparezca ante la Cámara Federal de Casación Penal a efectos de mantener el recurso, en el término de tres días, a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquella (art. 464 del C.P.P.N.).

III. TENER PRESENTE las reservas del caso federal que fueron formuladas.

IV. FORMAR LEGAJO DE CASACIÓN y ELEVARLO a la Cámara Federal de Casación Penal, inmediatamente después de la última notificación (art. 464 "in fine" del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

USO OFICIAL

DIEGO GARCÍA BERRO
JUEZ DE CÁMARA

ante mí

CAROLINA A. ROMBOLÁ
SECRETARIA

² Cfr. C.S.J.N., "Padula, Osvaldo Rafael y otros s/defraudación -causa N° 274-", P. 184 XXXIII, rta. el 11/11/97.

³ Confr. Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, CCC 69802/2007/TO1/CFC1, Registro n° 935/15.4, voto del Dr. Mariano H. Borinsky.

